

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01604

Se rechazan las gestiones de notificación enviadas a la dirección física y electrónica del ejecutado, dado que se entremezclan dos labores de enteramiento, comoquiera que en el documento se consignó "*citación para diligencia de notificación personal art. 291 C.G.P.*"; no obstante, a continuación se indicó que "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*", lo cual es incorrecto porque el citatorio para notificación personal (art. 291 C.G.P.), y la notificación personal mediante mensaje de datos (art. 8° Decreto 806 de 2020/ art. 8 ° Ley 2213 de 2022) cuentan con formalidades y términos diferentes.

En efecto, el citatorio para notificación personal es una convocatoria para que la parte demandada concorra al juzgado a notificarse de una determinada providencia y cuando ésta no concurre procede el aviso, en tanto que la regulada en aquella ley es una notificación personal mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo demandado. Estas contradicciones implican que la parte demandada no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación.

En consecuencia, también se rechaza el aviso remitido. La parte demandante deberá enterar al demandado del mandamiento de pago proferido en su contra en debida forma.

La respuesta recibida de la Jefe Oficina Asesora Jurídica y Relaciones Laborales de la Gobernación de Cundinamarca en la que informa que la medida de embargo decretada no se podía aplicar, porque el demandado ya se presenta dos embargos registrados con anterioridad de los juzgados 17 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y 82 Civil Municipal de la ciudad, incorpórese al plenario y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6b6c217332a6f51b0bd9ae493e50368db3e5b4315009681e64373ccef982ec**

Documento generado en 16/08/2022 03:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**